



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 000642

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Presente.

En sesión celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de abril de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer por cuanto a la materia penal un mecanismo que regule la recepción de documentos que se presenten fuera del horario de servicio de las Oficialías de Partes, en especial las promociones que por su naturaleza requieran atención urgente; y,-----

----- CONSIDERANDO -----

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que en los distritos judiciales en que exista más de un juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Consejo de la Judicatura a la Oficialía de Partes respectiva y serán radicados en el juzgado correspondiente.---

----- IV.- Que como antecedente inmediato se tiene que por acuerdo del catorce de noviembre de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de noviembre siguiente, este Consejo de la Judicatura, acordó que las Oficialías Comunes de Partes en Materia Civil tanto del Primer y Tercer Distritos Judiciales con residencia en esta ciudad y Nuevo Laredo, respectivamente, controlen el turno de las consignaciones y realicen la digitalización de los escritos, promociones, documentos, oficios y correspondencia en general que reciban dirigida a los Juzgados Menores en la materia penal del Primer Distrito y de los Juzgados Menores y de Primera Instancia de lo Penal en el Tercer Distrito Judicial y, al efecto, estableció las reglas de operación a las que estarían sujetas dichas oficinas, entre las cuales figuran las relativas al proceso de digitalización, asignación de documentos por turno y, asignación directa, acorde a lo siguiente: “...Proceso de digitalización. Las propias Oficialías de Partes constituirán la dependencia encargada de realizar, por conducto del funcionario y empleados responsables, la digitalización de los escritos, promociones, oficios y correspondencia que reciba, así como de los documentos presentados previo a su remisión al Juzgado que corresponda, con las salvedades que a dicho proceso se indican en el presente acuerdo. Los documentos que se presenten fuera del horario establecido, sean consignaciones con detenido, promociones de término, amparo o que por la naturaleza de la solicitud requiera actuar con urgencia, serán recibidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado a que corresponde, quien asentará razón mediante la impresión del sello de goma, registrando la fecha y hora de recepción, los que, atendida la solicitud o practicada la diligencia a que dieron lugar, serán remitidos para su digitalización al día siguiente por la Oficialía de Partes. Todos los documentos presentados estarán considerados en el proceso de digitalización y se concentrarán en el Expediente Electrónico correspondiente. d) Asignación de documentos por turno.- Para la asignación de consignaciones se observarán lo

siguiente: 1.- *Consignación con detenido: Una vez recibida una consignación con detenido, el sistema registrará los datos sólo en el Juzgado que se encuentre de turno, conforme al registro de fecha de turno previamente alimentado en el propio sistema.* 2.- *Consignación sin detenido: al presentar una consignación sin detenido, se registrará en el sistema, el cual electrónicamente realizará entre los juzgados un sorteo aleatorio para la asignación transparente y equitativa...f) Asignación directa. El sistema contendrá el proceso de selección para asignación directa, el cual será realizado previa autorización del titular de la Oficialía mediante la captura de contraseña y explicación concisa del motivo de la asignación directa...".* Ahora bien, se destaca que de manera uniforme se encuentran establecidas las reglas de operación de las distintas Oficialías Comunes de Partes existentes en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en relación a los servicios que prestan a los Juzgados de Primera Instancia Penal y Menores, por lo que hace a esa materia.

---- **V.-** Lo relatado con anterioridad pone de relieve la necesidad de establecer un mecanismo que regule, en complemento de los anteriores acuerdos, lo atinente a la recepción de promociones que, por su naturaleza, requieran que el Juez actúe con celeridad, verbigracia, la emisión de órdenes de aprehensión o de cateo, cuando en el Distrito Judicial existan dos o más Juzgados del ramo penal, dado que el juez de turno tiene la encomienda de recibir aquellas consignaciones con detenido; de tal suerte que, las consignaciones sin detenido y demás promociones de naturaleza urgente que se presenten en horarios de oficina correspondería turnarse aleatoriamente a los juzgados, a través de la Oficialía de Partes. Empero, según se indicó, la duda surge cuando las solicitudes se presentan en horarios fuera de oficina, y existen dos o más juzgados que no están de turno, sin que los Agentes del Ministerio Público Investigador tengan certeza de qué juzgado, de los que no están de turno, debe recibir su solicitud para atender el caso urgente.

---- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

---- **Primero.-** En los Distritos Judiciales en que existan dos o más juzgados del ramo penal, la recepción de solicitudes y promociones, particularmente aquellas que requieren atención urgente y se presenten fuera de horario de oficina de la Oficialía de Partes respectiva, se hará por el Juzgado que prosiga en número al que se encuentre de turno. Para efecto de lo anterior, se instalará aviso en las Oficialías de Partes y en los Juzgados de los Distritos Judiciales de que se trate, dando a conocer nombre de los Titulares y Secretarios de Acuerdos, domicilios particulares de estos últimos y los números telefónicos de ambos; asimismo precisará el orden de turno de los juzgados para la recepción de solicitudes y promociones de atención urgente. En estos casos, el Secretario de Acuerdos o persona autorizada para ello en casos de ausencia, asentará razón de la recepción del documento e impresión del sello de goma y dará cuenta inmediata al Juez para atender y resolver lo conducente; hecho lo cual, la promoción así recibida se enviará al siguiente día y hora hábil a la Oficialía de Partes para el proceso de digitalización correspondiente.

---- **Segundo.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil trece; y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese además en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página Web del Poder Judicial.

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 22 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.